

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00177 00**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el art. artículo 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SANDRA MILENA PINZÓN DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ 90000024474 Y ESCRITURA PÚBLICA NO. 293 DEL 8 DE FEBRERO DE 2018.**

1. Por la suma de **\$126.669.088,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectuó su pago.
3. Por la suma de **\$836.079,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde noviembre de 2022 hasta enero de 2023 como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	VALOR INT. PLAZO
1	27/11/2022	\$ 276.231,00	\$ 1.133.002,00
2	27/12/2022	\$ 278.686,00	\$ 1.130.547,00
43	27/01/2023	\$ 281.162,00	\$ 1.128.071,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 836.079,00</b>	<b>\$ 3.391.621,00</b>

4. Por la suma de **\$3.391.621,00** m/cte., por concepto de los intereses de plazo de las cuotas en mora causadas desde noviembre de 2022 hasta enero de 2023, como se discriminaron con antelación.

5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 467 del C.G. del P.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89 y 111 del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el art. 290 *ibidem* o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-174692. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería al abogado **Diana Esperanza León Lizarazo**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (1),

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 49 de fecha 29 de marzo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

L.L

Firmado Por:

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978a793dcad8355a2c195de8600fc9be2389641e1ccfd8626b188818e8d2861**

Documento generado en 28/03/2023 10:05:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**